



RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **2920** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, 11 OCT 2022

VISTO:

El expediente N° 321998-226735-2022, de fecha 19/07/2022, presentado por doña **IORELLA ROSARIO ZAVALA SALAZAR**, quien efectúa el descargo a la papeleta de infracción N° 9132, y el Informe Técnico N° 660-2022-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, es función de las municipalidades otorgar Licencias de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales, actividades profesionales, controlar y fiscalizar su funcionamiento, facultad otorgada por el artículo 79° numeral 3.6.4 y artículo 83° numeral 3.6 del Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 03/07/2022, se intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Cuzco N° 501-Stand-16-Primer Piso-Huancayo, que venía funcionando de manera informal, sin contar con la licencia de funcionamiento, motivo por el cual se impuso la papeleta de infracción N° 9132, por la infracción de: "**Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área Económica hasta 100 m2**", con el código de infracción GPEyT.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante expediente del visto, de fecha 19/07/2022, presentado por doña **IORELLA ROSARIO ZAVALA SALAZAR**, realiza descargo a la papeleta de infracción N° 9132, argumentando que ha cumplido con subsanar la infracción cometida, dentro del plazo establecido que enmarca el Artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Informe Técnico N° 660-2022-MPH/GPEyT-UP, emitido por la unidad de PIAS, expresa: "Que el pedido formulado por la administrada, debe ser atendido como una solicitud de SUBSANACIÓN, a tenor del artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Teniendo en consideración los antecedentes y analices del mismo, se puede evidenciar que cumplió con tramitar su licencia municipal de funcionamiento N° 01324--2022, con giro económica de "Servicios de Impresiones por Computadora", para el establecimiento ubicado en el Jr. Cuzco N° 501-Stand-16-Primer Piso-Huancayo, dentro del plazo de subsanación establecido, EL PRINCIPIO DE INFORMALISMO, establece en el artículo IV -numeral 1.6, del título preliminar del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, que expresa "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", máxime si como en el presente caso la administrada obtuvo su licencia municipal de funcionamiento, en forma oportuno. Que, de la valoración del contexto, se aprecia objetivamente, que la administrada, ha obtenido su licencia municipal de funcionamiento, por lo mismo resulta PROCEDENTE lo solicitado en su expediente administrativo N° 321998-226735-2022, Consiguientemente, déjese sin efecto la infracción resultante de la PIA N° 9132.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, determina explícitamente que s los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de sus competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud sobre subsanación presentado por doña **IORELLA ROSARIO ZAVALA SALAZAR**; en consecuencia, déjese sin efecto la papeleta de infracción N° 9132.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la Presente Resolución al Área de Papeletas de Infracción.

ARTICULO TERCERO: CUMPLIR con notificar a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

